

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE ENERO DE 1968

Nº 14.802

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 16 de 16 de enero de 1963, por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos automotor por la frontera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Recursos Minerales*

Resolución Nº 35 de 9 de noviembre de 1962, por la cual se conceden derechos de exploración en una zona minera.

Resolución Ejecutiva Nº 36 de 9 de noviembre de 1962, por la cual se declara sin validez unas resoluciones.

Resolución Nº 28 de 18 de noviembre de 1962, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Resolución Nº 39 de 19 de noviembre de 1962, por la cual se toma nota de la renuncia de unos derechos de exploración.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Contrato Nº 20 de 23 de mayo de 1962, celebrado entre la Nación y la señorita Matilde Félix.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGLAMENTASE EL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTOR POR LAS FRONTERAS

DECRETO NUMERO 10 (DE 16 DE ENERO DE 1963)

por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos automotor por las fronteras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Toda persona que desee obtener permiso de salida del territorio nacional de un automóvil por carretera tendrá que aportar los siguientes documentos:

- Los recibos de propiedad del automóvil;
- Una autorización escrita de la agencia vendedora del carro en el caso de que no se haya hecho el traspaso de él;
- Paz y Salvo Nacional y Municipal;
- Certificado de la Inspección General del Tránsito de que sobre el vehículo no pesa ningún secuestro, embargo u otros asuntos de tránsito pendientes.

Artículo segundo: Los viajeros que visiten nuestro país pueden operar vehículos en el territorio nacional usando para ello las licencias válidas de sus respectivos países por el tiempo que esté autorizada su visa turística o cuando porten licencia o permiso internacional para conducir automóviles.

Artículo tercero: Los permisos de salida a que se refiere este Decreto serán expedidos por los Alcaldes de cada Distrito.

Artículo cuarto: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

y quedarán sin efecto todas las disposiciones que se opongan a su contenido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva Nº 35.—Panamá, 9 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores "Moreno & Fábrega", abogados, de este vecindario, con oficinas en el segundo piso del Edificio Arcia, situado en la Ave. 4ª y Calle 33A apoderados del señor Stanley W. Holmes, varón, mayor de edad, ciudadano canadiense, geólogo, han solicitado la concesión de dos (2) zonas ubicadas en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, denominadas como zonas A y B, de una capacidad superficiaria global de mil hectáreas (1,000 Hts.) cada una, para realizar exploraciones exclusivas de fosfato y minerales derivados;

Que las zonas solicitadas por los señores "Moreno y Fábrega", tienen la capacidad superficiaria global expresada, de acuerdo con los planos distinguidos con los números 530 y 531 de 12 de junio de 1962, levantados por el Agrimensor oficial Carlos E. Bieberach y los informes correspondientes agregados al expediente;

Que los peticionarios han presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá, de fechas 15 y 25 de marzo y 4 de abril de 1962 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14.803 de 2 de abril de 1962, en los cuales se publicaron los avisos emplazatorios, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) La liquidación Nº 18.175 de 23 de octubre de 1962 que paga el período comprendido entre el 12 de junio hasta el 31 de diciembre de

1962, por la suma de quinientos cincuenta balboas con dos centésimos (B/550.02), por medio de la cual el interesado pagó los impuestos de exploración de las zonas correspondientes, de acuerdo con los Artículos 582 y 586 del Código Fiscal, aprobado por la Ley 2ª de 1916, según lo establece el Artículo 1337 del Código Fiscal vigente;

Que no se ha presentado oposición legal en la tramitación de esta solicitud; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Stanley W. Holmes, de generales conocidas, representado por los señores "Moreno y Fábrega", derechos exclusivos para explorar fosfato y minerales derivados en dos (2) zonas ubicadas en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una capacidad superficial global de mil hectáreas (1.000) cada una y localizadas así:

"Zona A: Partiendo del punto Nº 1 (uno) latitud 8º 26' + 527 mts. (ocho grados veintiseis minutos, más quinientos veintisiete metros) longitud 82º 29' + 1700 mts. (ochenta y dos grados, veintinueve minutos, más mil setecientos metros) se sigue con rumbo Norte una distancia de 2000 (dos mil) metros hasta el punto Nº 2 (dos), latitud 8º 27' + 684 mts. (ocho grados, veintisiete minutos, más seiscientos ochenta y cuatro metros) longitud 82º 29' + 1700 mts. (ochenta y dos grados, veintinueve minutos, más mil setecientos metros) se sigue con rumbo Este una distancia de 5000 (cinco mil) metros hasta el punto Nº 3 (tres), latitud 8º 27' + 684 mts. (ocho grados, veintisiete minutos, más seiscientos ochenta y cuatro metros) longitud 82º 27' + 371 mts. (ochenta y dos grados, veintisiete minutos, más trescientos setenta y un metros) se sigue con rumbo Sur una distancia de 2000 (dos mil) metros hasta el punto Nº 4 (cuatro), latitud 8º 26' + 527 mts. (ocho grados, veintiseis minutos, más quinientos veintisiete metros) longitud 82º 27' + 371 mts. (ochenta y dos grados, veintisiete minutos, más trescientos setenta y un metros) se sigue con rumbo Oeste una distancia de 5000 (cinco mil) metros hasta el punto Nº 1 (uno) de partida."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hts.).

"Zona B: Partiendo del punto Nº 1 (uno), latitud 8º 26' + 527 mts. (ocho grados, veintiseis minutos, más quinientos veintisiete metros), longitud 82º 29' + 1700 mts. (ochenta y dos grados, veintinueve minutos, más mil setecientos metros) se sigue con rumbo Sur una distancia de 2000 (dos mil) metros hasta el punto Nº 2 (dos), latitud 8º 25' + 370 mts. (ocho grados, veinticinco minutos, más trescientos setenta metros), longitud 82º 29' + 1700 mts. (ochenta y dos grados, veintinueve minutos, más mil setecientos metros) se sigue con rumbo Este una distancia de 5000 (cinco mil) metros hasta el punto Nº 3 (tres), latitud 8º 25' + 370 mts. (ocho grados, veinticinco minutos, más trescientos setenta metros), longitud 82º 27' + 371 mts.

(ochenta y dos grados, veintisiete minutos, más trescientos setenta y un metros) se sigue con rumbo Norte una distancia de 2000 (dos mil) metros hasta el punto Nº 4 (cuatro) latitud 8º 26' + 527 mts. (ocho grados, veintiseis minutos, más quinientos veintisiete metros), longitud 82º 27' + 371 mts. (ochenta y dos grados, veintisiete minutos, más trescientos setenta y un metros) se sigue con rumbo Oeste una distancia de 5000 (cinco mil) metros hasta el punto Nº 1 de partida."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hts.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo por el tiempo que se precisa en el artículo 187 del Código de Minas con todas las formalidades de la ley.

Los derechos concedidos mediante esta Resolución Ejecutiva, serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Fundamento Legal: Artículos 186, 127 del Código de Minas y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

DECLARANSE SIN VALIDEZ UNAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva Nº 36.—Panamá, 9 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los contratos números 34 y 35 de 6 de julio de 1962, la Nación otorgó a la sociedad denominada Canal Oil Co., S. A., derechos exclusivos para realizar exploraciones y explotaciones petrolíferas en dos zonas ubicadas en las Provincias de Panamá, Colón y Coelá;

Que mediante el Decreto-Ley Nº 15 de 3 de

julio de 1959 se estableció el Registro Público de concesiones y derechos mineros;

Que los artículos 1º y 2º del mencionado Decreto-Ley establecen la inscripción con carácter obligatorio de las concesiones y derechos adquiridos, en la Sección de Minas;

Que el Artículo 3º del citado Decreto-Ley expresa textualmente que las concesiones y derechos "que no fueren presentados para su inscripción dentro del término de tres meses contados a partir de su expedición, perderán toda validez legal y no podrán ser inscritos con posterioridad a dicho término"; y

Que se ha comprobado que la concesionaria no ha cumplido con los requisitos de la inscripción dentro del plazo fijado por ley.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, sin validez legal alguna las Resoluciones Ejecutivas Nos. 6 y 7 de 13 y 14 de marzo de 1962 y los Contratos Nos. 34 y 35 de 6 de julio de 1962, celebrados entre la Nación y la sociedad denominada Canal Oil Co., S. A., representada por el Lic. Ramón Morales.

Declarar libres las áreas y denunciables por otros interesados y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para los fines pertinentes y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva Nº 38.—Panamá, 15 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 29 de 6 de junio de 1961, el Órgano Ejecutivo concedió a la sociedad denominada "San Blas Investment & Mining Corporation", inscrita al Folio 40, Asiento 88.725 del Tomo 411 de la Sección de Personas Mercantil, representada por el Lic. Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-11-232, derechos para realizar exploraciones exclusivas de rutilo en tres (3) zonas denominadas como "Fischer", con una capacidad superficial

de doscientas cincuenta hectáreas (250 Hts.); "Stevens", ciento sesenta y seis hectáreas (166 Hts.) y "Kyle", doscientas treinta y siete hectáreas más cinco mil metros cuadrados (237 Hts. + 5.000 M2), arrojando dichas zonas una capacidad superficial global de seiscientos cincuenta y tres hectáreas más cinco mil metros cuadrados (653 Hts. + 5000 M2), ubicadas en la Comarca de San Blas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que la mencionada Resolución Ejecutiva Nº 29 de 6 de junio de 1961, autoriza al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato respectivo, y que el interesado a pesar de haber sido informado que el contrato está listo, no ha concurrido a este Despacho para la firma del mismo;

Que el Artículo 196 del Código de Minas en vigencia, establece la caducidad de denuncia a falta de instancia del interesado en un término de seis meses y que han transcurrido mucho más de seis meses desde la firma de la Resolución Ejecutiva Nº 29 de 6 de junio de 1961, sin que la interesada haya gestionado para que se le dé el curso correspondiente a la tramitación de su negocio; y

Que el abandono por parte de la interesada en la tramitación de su negocio entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos, retiene determinadas áreas sin explorarlas y en perjuicio de personas mejor interesadas en las exploraciones y explotaciones de nuestros recursos minerales,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante la Resolución Ejecutiva Nº 29 de 6 de junio de 1961, a la sociedad denominada "San Blas Investment & Mining Corporation", representada por el Lic. Erasmo E. Escobar, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-11-232, en tres (3) zonas denominadas como "Fischer", "Stevens" y "Kyle", de una capacidad superficial global de seiscientos cincuenta y tres hectáreas + cinco mil metros cuadrados (653 Hts. + 5.000 M2), ubicadas en la Comarca de San Blas, para efectuar exploraciones de rutilo.

Declarar libre las áreas y denunciables por otro interesado y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de la inscripción de la Resolución Ejecutiva Nº 29 de 6 de junio de 1961 y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Fundamento: Legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº. 4-11**TOMASE NOTA DE UNA RENUNCIA
DE DERECHOS DE EXPLORACION
DE MINERALES****RESOLUCION NUMERO 39**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva Nº 39.—Panamá, 19 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Balbino Frías, panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal Nº 4-335, mediante poder conferido al Dr. José A. Noriega Jr., panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-68-856, en memorial presentado a este Despacho el día 7 de noviembre de 1962, notifica a la Nación que renuncia a los derechos de exploración de cobre que le fueron concedidos mediante la Resolución Ejecutiva Nº 43 de 12 de agosto de 1960 y contrato Nº 76 de 30 de septiembre de 1960, inscritos en el Registro Público, Sección de Minas, Tomo 1º, Folios 136 y 142, inscripciones 31 y 31A, sobre cuatro (4) zonas ubicadas en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera e identificadas como zonas Nº 1, 2, 3 y 4 con una capacidad superficial de ciento veinte hectáreas (120 Hect.), cien hectáreas (100 Hect.), cien hectáreas (100 Hect.) y ciento veinte hectáreas (120 Hect.), respectivamente;

Que la cláusula novena del contrato Nº 76 de 30 de septiembre de 1960, que el señor Balbino Frías celebró y firmó con la Nación, establece que "el contrato puede ser terminado a voluntad del concesionario en cualquier tiempo, previo aviso escrito a la Nación con treinta (30) días de anticipación";

Que el concesionario ha comprobado mediante la liquidación Nº 18.045 de 22 de octubre de 1962 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, haber pagado los impuestos de minas correspondientes a las zonas 1, 2, 3 y 4 antes descritas, del contrato Nº 76 de 30 de septiembre de 1960, por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1962; y

Que es potestativo del concesionario renunciar sus derechos emanantes de concesiones mineras, conforme a la ley,

RESUELVE:

Tomar nota de la renuncia de derechos de exploración de minerales de cobre que le fueron otorgados al señor Balbino Frías, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-335, mediante la Resolución Ejecutiva Nº 43 de 12 de agosto de 1960 y contrato Nº 76 de 30 de septiembre de 1960, inscritos en el Registro Público, Sección de Minas, Tomo 1º, Folios 136 a 142, inscripciones 31 y 31A, sobre cuatro (4) zonas ubicadas en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera e identificadas como zonas Nº 1, 2, 3 y 4 con una capacidad superficial total de cuatrocientas veinte hectáreas (420 Hect.) (sic).

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Registrador General de la Propiedad para la cancelación de las inscripciones correspondientes y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Ordenar la devolución de la fianza de B/500.00 (quinientos balboas) en bonos del Estado, depositada en garantía del cumplimiento de las obligaciones del contrato mencionado.

Las zonas a que se refiere esta Resolución quedarán libres y denunciabiles por cualquier otro interesado a partir del 7 de diciembre de 1962, fecha en que se hace efectiva la renuncia de los derechos sobre las mismas.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 20**

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Matilde Félix, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª categoría, en el Hospital "Nicolás A. Solano".

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento veinticinco balboas (B/125,00) mensuales, imputables al Artículo 1233402.101. del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de abril de 1962, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a La Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a La Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, La Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a La Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones, en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Matilde Félix.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de mayo de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Celio Cedeño Henríquez y Mario Castellón, se ha fijado el día veinte de febrero del presente año, para que dentro de los ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes de propiedad de los demandados que se describen así:

"Un tanque de cocimiento Cramet Nº 25 de 500 libras completo; una Caldera de 150 caballos de fuerza marca Fort-Oity con quemador marca Ray Power número 237922; una Pesa Romana para pesar sacos marca U S-3584; una Bomba Eléctrica para bombear agua a la Caldera marca Delco motor modelo H-8854, CC; una Bomba de vapor marca Wagner Steamper número 18360; una polea".

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos noventa y cinco balboas (B/695.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien el remate al mejor postor.

Panamá, 11 de enero de 1963.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincenzini.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1067, expedida el día 30 de octubre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 457, Folio 59, Asiento Nº 98,837 ha sido disuelta la sociedad denominada Sociedad Panamericana de Fomento, S. A. "SOPAFSA, S. A.")

Panamá, 16 de enero de 1963.

L. 32555
(Una publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1066, otorgada el día 30 de octubre de 1962 ante el Notario Público Cuarto de Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 450, Folio 269, Asiento 99,584, ha sido disuelta la sociedad Metropolitana de la Finanza, S. A. (METRO-FIN, S. A.).

Panamá, 16 de enero de 1963.

L. 32556

(Una publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 10, otorgada el día 4 de enero de 1963 ante el Notario Público Cuarto de Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 450, Folio 280, Asiento Nº 99,634 ha sido disuelta la sociedad denominada Union Shipping Corporation.

Panamá, 18 de enero de 1963.

L. 32760

(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Mercedes Franco de Icaza, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 13,578 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 373, del Tomo 374, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que el señor Félix O. Niño, panameño, mayor de edad, de este vecindario, con cédula 3-AV-16-915, por medio de apoderado especial solicitó la declaratoria de justificación de posesión o dominio sobre un lote de terreno de 2,250 metros cuadrados y casa en él construida en el Corregimiento de Majagual, de esta jurisdicción y que se expida título de dominio para ser inscrito en el Registro Público.

El lote de terreno en referencia tiene los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, limita con predio de herederos de Alejandro Ami Cervera; y por el Este, con carretera de Puerto Pilón. Medidas: Por el Norte

cuarenta y cinco metros (45 metros); por el Sur, cuarenta y cinco metros (45 metros); por el Este, cincuenta metros (50 metros), y por el Oeste, cincuenta metros (50 metros), lo que da una extensión superficial de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (2,250 m²). La casa en él construida, distinguida con el número P-3, tiene como linderos, el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada.

En atención a lo que dispone el artículo 1897 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho (18) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en el inmueble mencionado, los hagan valer dentro del término legal.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

Jorge D. Ceballos.

L. 32746

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Juan Rudas Jr., varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 9-114-1825, de paradero desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Juan Rudas Jr. dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Rudas Jr. (a) Juancho, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-114-1825, por el delito de lesiones personales previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta su formal detención preventiva, de conformidad a los artículos 2091 y 2250 del Código Judicial.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días común a las partes.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la celebración de la vista pública oral del juicio.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Se sobresee definitivamente en favor de los indagados Jesús María Palacios, Ricardo Siuki Adames, César Gordillo Jr., Pablo Palacios, Guillermo Ruiz Palacios, Rigoberto Rudas, Edecio Castillo, Tomás A. Palacios y Encarnación Santos, de generales conocidas en el proceso.

Notifíquese, cópiase y consúltense los sobreseimientos. (fdo.) L. C. Reyes. El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Juan Rudas Jr. el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la

mañana del día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Rufino Jiménez, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Rufino Jiménez, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rufino Jiménez, de generales desconocidas hasta la fecha, como presunto responsable del delito de lesiones personales, previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal, y confirma la detención provisional decretada en auto de seis del mes en curso, consultable al folio 51.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de esta resolución.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Repítase la orden de captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. El Secretario, (fdo.) H. Fernando Fernández."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Rufino Jiménez el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Mariano Aguilar, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Mariano Aguilar, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con fundamento en el artículo 2147 del Código Judicial, abre causa criminal contra Mariano Aguilar, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención precautelativa decretada en su contra por el investigador.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Reitérese al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la solicitud de captura del procesado y si no es habido emplácese a éste por medio de Edicto que se fijará y publicará de conformidad a los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. La Secretaria, Edecia R. de García.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Mariano Aguilar el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Marcelino Rivera, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito "de apropiación indebida", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Marcelino Rivera, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marcelino Rivera, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, como presunto responsable del delito de "apropiación indebida" previsto y sancionado en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva que le decretó el funcionario investigador, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días para aducirlas, común a las partes.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Solicítase al Sr. Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la captura del reo, y si no es habido notifíquesele este auto mediante Edicto Emplazatorio que se fijará y publicará en los términos del artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. (fdo.) Secretaria, Edecia R. de García.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Marcelino Rivera el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Catalino Vega, varón, panameño, y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Catalino Vega, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, veintitres de enero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con el concepto fiscal, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Catalino Vega, cuyas generales le ley se desconocen pues se encuentra prófugo de la justicia, por el delito de lesiones personales previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva decretada por el investigador. Repítase la solicitud de captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral del juicio.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Se declina competencia a cargo del señor Alcalde del distrito para el conocimiento de las lesiones inferidas a Andrés Zúñiga, que le ocasionaron incapacidad definitiva de siete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 61 de 1946 (f. 22). Remítase por Secretaría las copias pertinentes de este proceso a dicho funcionario para los fines indicados.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. Por el Secretario (fdo.) Edecia R. de García, Oficial Mayor."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Catalino Vega el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve

de la mañana del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Jorge Saldaña González o Jorge Palma, varón, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, hijo de Gregorio Saldaña y Nidia Rosa González, portador de la cédula de identidad personal número 4-46-278 y con residencia en Calle E Norte de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jorge Saldaña González o Jorge Palma, dice así en su parte pertinente: "República de Panamá.— Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, veintitres de julio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto y considerado el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Saldaña González o Jorge Palma, varón, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, chofer, hijo de Gregorio Saldaña y Nidia Rosa González portador de la cédula de identidad personal Nº 4-46-278 y con residencia en Calle E Norte de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, como presunto responsable del delito de violación carnal previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el funcionario investigador sin derecho al beneficio de fianza de excarcelación (Artículo 29 de la Ley 68 de 1961).

Solicítase al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la captura del procesado Saldaña González.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará la hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se sobresee provisionalmente en favor del sindicado Alberto González Flores de generales de ley descritas al folio 30.

Notifíquese, cópiese y consúltase el sobreseimiento. (fdo.) L. C. Reyes.— La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Jorge Saldaña González o Jorge Palma, el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)